



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA



GACETA MUNICIPAL

DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO GENERAL EN JEFE



JUAN BAUTISTA ARISMENDI

Año: XXIII La Asunción, jueves, 30 de agosto de 2023 N° 168 Ordinaria

"LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, REGLAMENTOS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y TODOS LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS O QUE SE EXPIDIEREN POR CUALQUIER AUTORIDAD DEL MUNICIPIO EN EJERCICIOS DE SUS FUNCIONES, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGOR DESDE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL. LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES EN GENERAL, QUEDAN OBLIGADOS A SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO". (ART. Nº 5 DE LA REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO GENERAL EN JEFE JUAN BAUTISTA ARISMENDI DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA) .

SUMARIO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO GENERAL EN JEFE JUAN BAUTISTA ARISMENDI EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE

-ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO GENERAL EN JEFE JUAN BAUTISTA ARISMENDI DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA-.



ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO GENERAL EN JEFE JUAN BAUTISTA ARISMENDI DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se da inicio a la refundación de la Patria fijando las bases de una sociedad democrática, participativa y protagónica que se desarrolla en el marco del Estado social de derecho y de justicia, por lo que desde la visión jerarquizada del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico, surge la necesidad del desplazamiento del centro de gravedad en el proceso de determinación de los instrumentos jurídicos municipales, hacia el estado constitucional.

Es evidente que se requiere sancionar un nuevo texto normativo local acorde con las Leyes nacionales vigentes, e incluso, con observancia de las normas de rango constitucional aplicables a la materia, a los fines de evaluar, crear e implementar mecanismos de comportamiento, cultura y solidaridad, que coadyuven en la transformación de las políticas públicas que garanticen mayor calidad de vida y eficiencia.

La presente Ordenanza obedece a la necesidad de ejercer la facultad de autonomía que tiene el Municipio de ejercer la potestad y el poder tributario, para crear y recaudar mediante un nuevo instrumento jurídico, el Impuesto sobre Vehículos, según artículos 160 y 193 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, a los fines de implementar mecanismos actualizados de recaudación, así como alícuotas a aplicar que determinen un impuesto accesible para los sujetos pasivos, beneficios y demás incentivos fiscales relacionados con dicho tributo, así como un régimen de infracciones y sanciones.

Así mismo, el municipio puede ejercer el poder tributario de gestionar las competencias de fiscalización, gestión y recaudación del impuesto sobre vehículos, de administrar, resguardar los ingresos tributarios municipales y prevenir los hechos que pudiesen constituir ilícitos tributarios contra la hacienda pública municipal.

En este orden de ideas se somete a la consideración del ilustre Concejo Municipal, la **"ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO GENERAL EN JEFE JUAN BAUTISTA ARISMENDI DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA"** que tiene por objeto regular el impuesto sobre vehículos, el cual grava la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualquiera sea



su clase, tipo o modelo y sean propiedad de una persona natural residente o jurídica domiciliada en la jurisdicción del Municipio Bolivariano G/J Juan Bautista Arismendi.

En este sentido se mantiene el cuidado del instrumento jurídico municipal de carácter normativo, cumpliendo con los principios, parámetros y limitaciones que se prevén en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, así como las normas de armonización que sean dictadas a tales fines.

Finalmente, se plantea un nuevo instrumento jurídico municipal cónsono con las necesidades colectivas, no afecta el poder adquisitivo del contribuyente y permite enmarcarlo en la visión estratégica de la Administración Pública Municipal, adopta las medidas necesarias para ejercer sus atribuciones utilizando los mecanismos descritos en el ordenamiento jurídico; así como las medidas inmediatas para que los contribuyentes puedan dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias mediante dichos mecanismos.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO BOLIVARIANO GENERAL EN JEFE JUAN BAUTISTA ARISMENDI**

El Concejo Municipal del Municipio Bolivariano General en Jefe Juan Bautista Arismendi, en uso de sus atribuciones legales establecidas en los artículos 175 y 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 54 numeral 1, 95 numerales 1 y 4, 160 y 193 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona el siguiente:

**ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO
BOLIVARIANO GENERAL EN JEFE JUAN BAUTISTA ARISMENDI DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular el impuesto sobre vehículos, que deberán pagar todas las personas naturales o jurídicas propietarias de vehículos, sea cual fuere su uso, cuando estos se encuentren residenciados o domiciliados dentro de la jurisdicción del Municipio Bolivariano G/J Juan Bautista Arismendi, así como los procedimientos y requisitos correspondientes.

Autoridad Administrativa

Artículo 2.- La gestión de cobro del impuesto establecido mediante la presente Ordenanza, así como la administración de las solicitudes, trámites y procedimientos administrativos que en ella se indican, serán competencia exclusiva de la Dirección de Administración Tributaria del Municipio Bolivariano G/J Juan Bautista Arismendi.

Unidad de cuenta

Artículo 3.- Se establece como unidad de cuenta para el cálculo de los impuestos, tasas y multas establecidas mediante la presente Ordenanza, la Unidad Tributaria Municipal Arismendi (UTMARI) del Municipio Bolivariano G/J Juan Bautista Arismendi del Estado Bolivariano de Nueva Esparta.



Definiciones

Artículo 4. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

1. **Sujeto residente:** Toda persona natural propietaria o asimilada a propietaria, que tenga en el Municipio su residencia o vivienda principal.
2. **Sujeto domiciliado:** Toda persona jurídica propietaria o asimilada a propietaria, que ubique en el Municipio un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo.
3. **Sujeto asimilado a propietario:** La persona natural o jurídica a quien se le atribuye la cualidad de propietario en los supuestos establecidos en esta Ordenanza.
4. **Año de elaboración del vehículo:** El año indicado en el carnet de circulación, título o certificado de propiedad del mismo.
5. **Capacidad de carga:** La indicada para la unidad por el fabricante del vehículo, según su modelo.
6. **Peso:** La medida indicada para la unidad por el fabricante del vehículo, según su modelo.
7. **Vehículo de tracción mecánica:** El artefacto o aparato dotado de medios de propulsión mecánica, propios o independientes, destinado al uso o transporte terrestre de personas o cosas, capaz de circular por las vías públicas o privadas destinadas a uso público permanente o casual.

Deberes de los contribuyentes

Artículo 5. Las personas naturales residentes y las personas jurídicas domiciliadas en jurisdicción del Municipio Bolivariano G/J Juan Bautista Arismendi, están obligadas a:

1. Inscribir el vehículo en el Registro de Vehículos de contribuyentes domiciliados en el Municipio Arismendi ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
2. Estar solvente con el impuesto sobre vehículos regulado por esta Ordenanza, acreditando este mediante la adhesión en la parte superior izquierda del parabrisas frontal del vehículo de la calcomanía expedida por la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

En caso de motos u otra modalidad donde sea imposible colocar en sitio visible la señalada calcomanía, deberá tener accesible el comprobante de pago del referido impuesto.



Colaboración interinstitucional

Artículo 6. Las autoridades nacionales, regionales o municipales colaborarán solicitando a los propietarios de vehículos sometidos a esta Ordenanza, la presentación de la calcomanía o comprobante de pago del referido impuesto en registros, notarías, al momento del trámite de expedición de placas identificadoras, expedición de duplicados de títulos de propiedad de vehículos, expedición de carnet de circulación, revisión anual de vehículos, así como inscripción de cambios de titularidad en la propiedad de los mismos.

Parágrafo Único: A los efectos del cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, se considera como órgano auxiliar de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, la Coordinación de Vialidad y Transporte adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía del Municipio Bolivariano G/J Juan Bautista Arismendi, a la Dirección de Seguridad Ciudadana, quien tendrá plenas competencias para exigir la calcomanía o el comprobante de pago del tributo que regula la presente Ordenanza.



TÍTULO II DE LOS SUJETOS PASIVOS

Sujeto pasivo

Artículo 7. Se entiende como sujeto pasivo a los efectos de la presente Ordenanza las personas naturales y jurídicas domiciliadas, residenciadas o con establecimiento permanente, y propietarias o asimiladas a propietarias de vehículos de tracción mecánica en jurisdicción del Municipio Bolivariano G/J Juan Bautista Arismendi.

Parágrafo único: Se considera residente toda persona natural cuya habitación, residencia, morada principal o secundaria se encuentre ubicada en jurisdicción del Municipio y desde donde se refleje, por los distintos medios de prueba, descansa o pernocta en el mismo en forma permanente y lo tiene como asiento de su familia o particular.

Contribuyentes

Artículo 8. Se consideran contribuyentes:

1. Las personas naturales residenciadas y las personas jurídicas domiciliadas en el Municipio, propietarias de vehículos de tracción mecánica.
2. Los asimilados a propietarios, en los siguientes casos:





- 2.1. En la venta con reserva de dominio, será el comprador aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
 - 2.2. En caso de la opción de compra de vehículo, será quien tenga la opción de compra.
 - 2.3. En los casos de arrendamiento financiero, el arrendatario.
3. Los concesionarios de rutas otorgadas por el Municipio para la prestación del servicio de transporte.

Responsabilidad

Artículo 9. Son responsables a los efectos de esta Ordenanza, los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deban cumplir con las obligaciones atribuidas a estos.

Responsabilidad solidaria

Artículo 10. Son responsables solidarios por el pago de los tributos, multas y accesorios establecidos en esta Ordenanza, las siguientes personas:

1. Los padres, tutores y curadores respecto de los niños, niñas y adolescentes, incapaces y de herencias yacentes.
2. Los directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad jurídica.
3. Los mandatarios, respecto de los vehículos que administren o dispongan.
4. Los síndicos y liquidadores de las quiebras, liquidadores de sociedades, administradores judiciales o particulares de las sucesiones e interventores de sociedades y asociaciones.
5. Los adquirentes de fondos de comercio.
6. Los adquirentes del activo y pasivo de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica.
7. Aquellas que conforme al Código Orgánico Tributario y demás leyes así califiquen.
8. Toda persona natural o jurídica que se encuentre dentro de los supuestos establecidos en la presente ordenanza, que adquiera por cualquier título la propiedad de vehículos, responderá solidariamente por los impuestos y/o sanciones pecuniarias que estén pendiente de pago al momento de la adquisición.



Presunción de residencia

Artículo 11. El Dirección de Administración Tributaria Municipal podrá desvirtuar, mediante cualquier elemento probatorio, la presunción de residencia o domicilio declarado por el sujeto pasivo en el Registro Municipal de Vehículos.

TÍTULO III DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS

Del Registro

Artículo 12. A los fines de determinar la cantidad, características, ubicación e identificación de vehículos y propietarios, se formará el Registro de Vehículos, a cargo del Dirección de Administración Tributaria Municipal, el cual contendrá la siguiente información:

1. Número de cuenta a ser asignado a cada sujeto pasivo del impuesto regulado en esta Ordenanza.
2. Identificación del contribuyente o responsable.
 - a. En caso de persona natural: Nombres, apellidos y número de cédula de identidad.
 - b. En caso de persona jurídica: nombre o razón social, número de registro de información fiscal, nombres, apellidos y número de cédula de identidad del representante legal.
3. Identificación del vehículo: Marca, modelo, año de elaboración, color, serial del motor, serial de carrocería, número de placa, clase, tipo, uso al que se destina, peso, capacidad de carga y número de puestos, según sea el caso.
4. Sanciones municipales impuestas.
5. Monto de los intereses moratorios causados.
6. Monto del impuesto liquidado, adeudado o pagado.

El señalamiento de las sanciones impuestas permanecerá en el Registro de Vehículos hasta que hayan transcurrido seis (6) años contados a partir de la decisión definitivamente firme del acto sancionatorio.



Recaudos

Artículo 13. Para cumplir con la obligación de inscripción ante el Registro de Vehículos, los sujetos pasivos deben consignar los siguientes recaudos:

1. Copia del título de propiedad, certificado de origen o documento público de adquisición del vehículo.
2. Solvencia que acredite el pago del impuesto correspondiente ante otras alcaldías, en el caso de cambio de residencia o domicilio.
3. Copia de la cédula de identidad del propietario o responsable, en caso de ser persona natural o documento constitutivo con sus modificaciones si las hubiere, en caso de ser persona jurídica.
4. Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del propietario o responsable.
5. Copia del documento que acredite la representación legal, de ser el caso.
6. Copia de la cédula de identidad del representante legal en caso de ser persona jurídica.

Presentación a la vista

Artículo 14. A los fines de dar cumplimiento con la obligación de inscripción de los vehículos en el Registro de Vehículos, los contribuyentes deben presentar a la vista de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, los originales de los recaudos exigidos en el artículo anterior de esta Ordenanza.

Inscripción

Artículo 15. Los sujetos pasivos regulados en la presente Ordenanza, deberán inscribir los vehículos que adquieran en el Registro de Vehículos, dentro del lapso previsto en la presente Ordenanza. En el caso de vehículos importados deberán inscribirse dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a la fecha de adquisición o ingreso al país.

Actualización de datos por cambio de residencia o domicilio

Artículo 16. Cuando los sujetos pasivos establecidos en esta Ordenanza cambien su residencia o domicilio deben informarlo a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha del mismo, a los efectos de la actualización de sus datos en el Registro de Vehículos.

Actualización de datos por cambio de uso



Artículo 17. Cuando los sujetos pasivos descritos en esta Ordenanza destinen su vehículo a un uso diferente para el cual fue inscrito, deben informarlo a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a dicho cambio, acompañado de la debida documentación, a los efectos de realizar la actualización de sus datos en el Registro de Vehículos.

TÍTULO IV CLASIFICADOR DE VEHÍCULOS

Clasificador de Vehículos

Artículo 18. Se establece un Clasificador de Vehículos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el cual constituye un catálogo que establece claramente el Impuesto que deben pagar los contribuyentes en la jurisdicción del Municipio Arismendi del Estado Bolivariano de Nueva Esparta.

Dudas o error

Artículo 19. En caso de dudas, sobre la ubicación del vehículo en el clasificador, el contribuyente al momento de declarar podrá solicitar la ubicación de su vehículo, previo pago del impuesto.

La declaración del contribuyente será evaluada por la Dirección de Administración Tributaria del Municipio Bolivariano G/J Juan Bautista Arismendi del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, quien podrá alertar un error en la clasificación y solicitar la correspondiente modificación, previo pago del impuesto.

Vehículos no Incluidos

Artículo 20.- Los contribuyentes que en la declaración del impuesto considere que el vehículo no se encuentra en el clasificador y en consecuencia utilicen la clasificación "Vehículos no Incluidos", deberán anexar carta explicativa.

La Dirección de Administración Tributaria del Municipio Bolivariano G/J Juan Bautista Arismendi del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, resolverá estos casos indicando si corresponde una clasificación similar o semejante o el vehículo permanecerá en la clasificación indicada.



TÍTULO V DEL IMPUESTO Y LAS ALÍCUOTAS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO

Hecho imponible

Artículo 21. El hecho imponible del impuesto regulado en la presente Ordenanza lo constituye la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría, y que sean propiedad de una persona natural o una persona jurídica domiciliada, domiciliada, o con establecimiento fijo o permanente en la jurisdicción del Municipio Bolivariano G/J Juan Bautista Arismendi del Estado Bolivariano de Nueva Esparta.

Declaración, liquidación y pago del impuesto

Artículo 22. El impuesto sobre vehículos se declara y liquida anualmente, y el pago del mismo deberá efectuarse desde el 1° de octubre al 30 de Noviembre de cada año, a través de las distintas modalidades de pago que ofrece la Dirección de Administración Tributaria Municipal. Si la declaración fuere presentada dentro del lapso establecido en el presente artículo, no se generará ningún tipo de multa, interés, recargo o accesorio tributario.

Vencido el plazo antes señalado sin que el contribuyente haya satisfecho la obligación correspondiente, la Administración Tributaria Municipal exigirá el pago del impuesto, el cobro de intereses moratorios e impondrá las sanciones que correspondan.

Rebaja

Artículo 23. Los contribuyentes que declaren y efectúen el pago del impuesto establecido en esta Ordenanza durante el mes de octubre de cada año, gozarán de una rebaja equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado correspondiente a ese periodo fiscal.

Intereses moratorios

Artículo 24. La falta de pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido hace surgir de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Dirección de Administración Tributaria del Municipio Bolivariano G/J Juan Bautista Arismendi del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para el pago del tributo, hasta la extinción total de la deuda.



A los efectos indicados, será aplicable la tasa de interés activa promedio de los seis (6) principales Bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, calculada por el Banco Central de Venezuela (BCV) para el mes calendario inmediato anterior.

Comprobante de pago

Artículo 25. El Dirección de Administración Tributaria Municipal expedirá a los sujetos pasivos un documento que acredite el pago del impuesto en la oportunidad en que el mismo se efectúe.

En el caso de que el contribuyente requiera la reexpedición del documento que acredite el pago del impuesto o de la calcomanía deberá pagar una tasa del equivalente en bolívares a TRES Unidades Tributarias Municipales Arismendi (3 UTMARI).

Accesorios al pago del impuesto

Artículo 26. El Dirección de Administración Tributaria Municipal, debe incorporar al pago del impuesto, los accesorios que se generen como consecuencia del incumplimiento del mismo, como son: Intereses moratorios, sanciones, recargos y/o tributos adeudados de períodos anteriores.

Modificación de los montos y los lapsos establecidos en esta Ordenanza

Artículo 27. El Alcalde o la Alcaldesa, mediante Decreto y previa aprobación de la Cámara Municipal, podrá modificar los montos y los lapsos establecidos en esta Ordenanza, con base a las recomendaciones técnicas de la Administración Tributaria Municipal.

Deber de colaboración de jueces, registradores y notarios

Artículo 28. Los jueces, registradores y notarios cuyas oficinas se encuentren ubicadas en jurisdicción del Municipio, cuando deban presenciar el otorgamiento de enajenación, arrendamiento financiero, opción de compra o venta con reserva de dominio de vehículos que sean propiedad de sujetos residentes o domiciliados en el Municipio deberán exigir el documento que acredite el pago del impuesto.

CAPÍTULO II DE LAS ALÍCUOTAS

Imputación del pago

Artículo 29. El Dirección de Administración Tributaria Municipal imputará el pago que realicen los sujetos pasivos del impuesto al concepto de lo adeudado según sus componentes, en el orden siguiente:



1. Sanciones.

2. Intereses Moratorios.

3. Tributos adeudados de períodos anteriores siempre que se encuentren contenidos en un acto definitivamente firme, y se haya agotado el cobro extrajudicial previsto en la ley especial que rige la materia.

4. Tributos adeudados del período correspondiente.

Base Imponible

Artículo 30. Los sujetos pasivos regulados en esta Ordenanza, deben pagar el impuesto a que hace referencia el Capítulo anterior, de acuerdo a la alícuota establecida en el en el Clasificador de Vehículos Anexo Único, que forma parte integrante de este instrumento jurídico.

La base de cálculo para la determinación del impuesto a pagar por las personas naturales o jurídicas propietarias, asimiladas a propietarias o responsables de vehículos de tracción mecánica se hará en Unidad Tributaria Municipal Arismendi (UTMARI), aplicando la tarifa establecida en el Clasificador de Vehículos (Anexo Único) que forma parte integrante de esta Ordenanza de acuerdo con las variables de tipo de vehículo, año de elaboración y peso, exceptuando los vehículos de carga en los que se toma en cuenta la variable de capacidad de carga y en las unidades colectivas considerando el número de puestos.

TÍTULO VI DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

Exenciones del pago del impuesto

Artículo 31. Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

1. El Municipio por los vehículos de su propiedad, de sus entes descentralizados o desconcentrados y de las Mancomunidades en que él participe y Consejos Comunales de la jurisdicción del Municipio Bolivariano G/J Juan Bautista Arismendi.
2. Las misiones diplomáticas por los vehículos de pasajeros de su propiedad, siempre que exista reciprocidad debidamente acreditada, en el país respectivo.
3. Las instituciones públicas por los vehículos de transporte escolar gratuito, cuando sean de su propiedad.



4. El vehículo de uso particular de personas naturales, mayores de sesenta y cinco (65) años, residenciados en el municipio. Dicho beneficio se otorgará desde el mes siguiente a la recepción de la solicitud. Para que esta solicitud sea procedente, se requiere la solvencia del tributo correspondiente.
5. Las instituciones públicas por los vehículos de atención de emergencias médicas de su propiedad.
6. Los vehículos adscritos a cualquiera de los Poderes Públicos de la República Bolivariana de Venezuela y el estado Bolivariano de Nueva Esparta que presten servicio sin fines de lucro.

Exoneración del pago del impuesto

Artículo 32. El Alcalde o la Alcaldesa, previa autorización concedida por el Concejo Municipal con el voto favorable de su mayoría simple de sus integrantes, podrá exonerar total o parcialmente:

1. A las instituciones o asociaciones educacionales, deportivas o culturales propietarias de vehículos de transporte colectivo de pasajeros que estén destinados exclusivamente al transporte de sus miembros o afiliados.
2. A las concesionarias de servicios públicos municipales durante la vigencia de la concesión, por los vehículos de su propiedad usados en la concesión.
3. Cualquier otro que, a juicio del Alcalde o la Alcaldesa, siempre y cuando motive a satisfacción la causa de la exoneración.

Alcance de las Exenciones y Exoneraciones

Artículo 33. El Alcalde o la Alcaldesa podrá establecer exoneraciones de carácter general previa aprobación del Concejo Municipal, en cuyo caso los Decretos que las establezcan deberán señalar las condiciones, plazos, requisitos y controles a que quedan sometidas, a fin de que se logren en cada caso las finalidades tributarias perseguidas. Los beneficiarios de las exenciones o exoneraciones establecidas en esta Ordenanza, están obligados a inscribir sus vehículos en el Registro de Vehículos, cancelar la tasa correspondiente y cumplir con los demás deberes formales establecidos en esta Ordenanza.





TÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Multas

Artículo 34. El Dirección de Administración Tributaria Municipal, impondrá sanciones a los propietarios de vehículos que incumplan con las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Código Orgánico Tributario vigentes, en cuanto le sean aplicables.

Sanciones

Artículo 35. Las sanciones establecidas en este Título, se aplicarán sin perjuicio del pago del impuesto debido y sus accesorios.

No inscribirse en el Registro Municipal de Vehículos

Artículo 36. Quienes no inscribieren sus vehículos dentro del lapso previsto en la presente Ordenanza serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a QUINCE (15) UTMARI.

No informar cambios

Artículo 37. Quienes no informaren, dentro de los treinta (30) días siguientes los cambios a que se refieren los artículos 16 y 17, serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a VEINTICINCO (25) UTMARI.

Inscribirse en otro municipio

Artículo 38. Quienes siendo residentes o teniendo sus domicilios en el Municipio Bolivariano G/J Juan Bautista Arismendi, inscribieren sus vehículos en otra jurisdicción, serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a TREINTA (30) UTMARI.

Circular sin distintivo o calcomanía oficial

Artículo 39. Quienes circulen sin distintivo o la calcomanía oficial del año que corresponda, serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a TREINTA (30) UTMARI.

No comparecer ante la autoridad

Artículo 40. Quienes no comparecieren a las oficinas de las autoridades municipales, cuando su presencia sea requerida y se evidencie que hayan sido notificados, serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a TREINTA (30) UTMARI.



Negarse a permitir la actuación de la Administración Tributaria Municipal

Artículo 41. Quienes se negaren a permitir la fiscalización y otras actuaciones de los funcionarios autorizados, serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a CUARENTA (40) UTMARI.

Negarse a suministrar información

Artículo 42. Quienes se negaren a suministrar los documentos o informaciones que le sean requeridos por los funcionarios policiales o de tránsito autorizados, serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a CUARENTA (40) UTMARI.

Negarse a firmar actas fiscales

Artículo 43. Quienes se negaren a firmar las actas fiscales, serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a DIEZ (10) UTMARI.

Causar una disminución ilegítima de ingresos tributarios

Artículo 44. Quienes causaren una disminución ilegítima de ingresos tributarios, mediante la obtención indebida de exenciones o exoneraciones por medios ilícitos distintos a los que tipifica el título correspondiente, serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a SESENTA (60) UTMARI.

Alterar o falsificar documentos

Artículo 45. Quienes alteren o falsifiquen documentos o suministren datos falsos, serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a SESENTA (60) UTMARI.

Otros

Artículo 46. El incumplimiento de cualquier otro deber formal o tributario sin sanción específica, establecido en esta Ordenanza, serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a TREINTA (30) UTMARI.

Reincidencia

Artículo 47. La reincidencia en la contravención de cualquiera de las normas previstas en esta Ordenanza acarreará una multa del doble de lo establecido.





TÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

Contra los actos de la Administración Tributaria Municipal

Artículo 48. Los actos de la Dirección de Administración Tributaria Municipal de efectos particulares que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten de cualquier forma los derechos de los administrados, podrán ser impugnados por quienes tengan interés legítimo, personal y directo, mediante la interposición de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario vigente.

Contra los actos de los cuerpos auxiliares

Artículo 49. Los procedimientos relacionados con las actuaciones de los funcionarios municipales, que no estén directamente referidos a impuestos, tasas y contribuciones o sus accesorios, se regirán por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. El órgano competente para conocer del Recurso Jerárquico es el Alcalde o la Alcaldesa.

Supletoriedad de la norma

Artículo 50. Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Código Orgánico Tributario vigente y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en cuanto le sean aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogatoria

Artículo 51. Se deroga la Ordenanza Reforma de Ordenanza de Impuesto sobre Vehículo del Municipio Arismendi publicada en Gaceta Municipal N° 146 Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2010.

DISPOSICIONES FINALES

Destino de los recursos

Artículo 52. Todo lo recaudado por concepto del impuesto sobre vehículos establecido en la presente Ordenanza será destinado por la Alcaldía del Municipio Bolivariano G/J Juan Bautista Arismendi, principalmente al mejoramiento y mantenimiento continuo y eficaz de las calles, vías urbanas, avenidas, cruces peatonales y toda infraestructura que forme parte de las vías públicas pertenecientes al Municipio, sin menoscabo de otras necesidades colectivas y demás gastos públicos que la municipalidad amerite.



Direcciones responsables

Artículo 53. Quedan encargados de dar cumplimiento a esta Ordenanza la Dirección de Administración Tributaria Municipal, la Coordinación de Vialidad y Transporte adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía del Municipio Bolivariano G/J Juan Bautista Arismendi, y la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio Bolivariano G/J Juan Bautista Arismendi del Estado Bolivariano de Nueva Esparta.

Clasificador de Vehículos

Artículo 54. El Clasificador de Vehículos del impuesto que regula la presente Ordenanza forma parte de la misma en todo su contenido.

CLASIFICADOR DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO G/J JUAN BAUTISTA ARISMENDI DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA.

GRUPO 1	AUTOMÓVIL DE USO PARTICULAR	PESO	
		MENOS DE 1.500 Kg	MÁS DE 1.501 Kg
1-A	Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (4) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	15 UTMARI	16 UTMARI
1-B	Vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre cinco (5) y nueve (9) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	13 UTMARI	14 UTMARI
1-C	Vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre diez (10) y catorce (14) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	11 UTMARI	12 UTMARI
1-D	Vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de quince (15) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	9 UTMARI	10 UTMARI



GRUPO 2	TAXI Y LIBRE	PESO	
		MENOS DE 1.500 Kg	MÁS 1.501 Kg
2-A	Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (4) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	19 UTMARI	20 UTMARI
2-B	Vehículo cuyo año de elaboración este comprendido entre cinco (5) y catorce (14) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	17 UTMARI	18 UTMARI
2-C	Vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de quince (15) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	16 UTMARI	15 UTMARI

GRUPO 3	CAMIONETAS CERRADAS, ABIERTAS, PANEL O PICK UP	PESO	
		MENOS DE 1.500 Kg	MÁS DE 1.501 Kg
3-A	Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (4) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	24 UTMARI	25 UTMARI
3-B	Vehículo cuyo año de elaboración este comprendido entre cinco (5) y nueve (9) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	22 UTMARI	23 UTMARI
3-C	Vehículo cuyo año de elaboración este comprendido entre diez (10) y catorce (14) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	20 UTMARI	21 UTMARI
3-D	Vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de quince (15) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	18 UTMARI	19 UTMARI



GRUPO 4	CAMIONETAS DE TRANSPORTE Y BUSES PARA USO PÚBLICO	NÚMERO DE PUESTOS		
		HASTA 10	11 A 20	21 O MÁS
4-A	Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cinco (5) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	21 UTMARI	22 UTMARI	23 UTMARI
4-B	Vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de cinco (5) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	18 UTMARI	19 UTMARI	20 UTMARI
GRUPO 5	CAMIONETAS DE TRANSPORTE Y BUSES PRIVADOS DE SERVICIOS EJECUTIVOS	NÚMERO DE PUESTOS		
		HASTA 10	11 A 20	21 O MÁS
5-A	Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cinco (5) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	23 UTMARI	24 UTMARI	25 UTMARI
5-B	Vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de cinco (5) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	20 UTMARI	21 UTMARI	22 UTMARI



GRUPO 6	VEHÍCULOS DE CARGAS, GANDOLAS, REMOLQUE	
6-A	Hasta 8.000 Kg de capacidad	30 UTMARI
6-B	De 8.001 Kg de capacidad hasta 15.000 Kg	50 UTMARI
6-C	De 15.001 Kg de capacidad hasta 21.000 Kg	60 UTMARI
6-D	De 21.001 Kg de capacidad hasta 27.000 Kg	70 UTMARI
6-E	De 27.001 Kg de capacidad hasta 33.000 Kg	80 UTMARI
6-F	De 33.001 Kg en adelante	90 UTMARI

GRUPO 7	VEHÍCULOS SIMILARES	
7-A	Casas rodantes	10 UTMARI
7-B	Carrozas Fúnebres y Jardineras	15 UTMARI
7-C	Ambulancias privadas	10 UTMARI
7-D	Transporte de valores	20 UTMARI



GRUPO 8	VEHÍCULOS DE TIRO A MOTOR (GRÚAS)	
8-A	Más de 2.000 Kg de peso	25 UTMARI

GRUPO 9	REMOLQUES DE USO INDUSTRIAL	
9-A	Hasta 500 Kg de capacidad	20 UTMARI
9-B	De 501 Kg. hasta a 1.000 Kg	25 UTMARI
9-C	De 1.001 Kg en adelante por cada tonelada	30 UTMARI

GRUPO 10	MOTOCICLETAS	
10-A	Particulares	5 UTMARI
10-B	Mototaxi	7 UTMARI
10-C	Repartos/Delivery	8 UTMARI

Artículo 55. Esta Ordenanza así como el Clasificador de Vehículos que lo acompaña, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.



Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesión del Concejo Municipal del Municipio Bolivariano G/J Juan Bautista Arismendi del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de 2023. Años: 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución.

ING. PAUL ROBERTO HIDALGO QUIJADA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



T.S.U. NENELLA DEL MAR GUERRERO FERMÍN
SECRETARIA MUNICIPAL

Dado, firmado, y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio G/J Juan Bautista Arismendi del estado Bolivariano de Nueva Esparta, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana. -



ABG. ALI JESUS ROMERO FARIAS
Alcalde del Municipio Bolivariano G/J Bautista Arismendi del
estado Bolivariano de Nueva Esparta,

Gaceta Municipal Nro. 032 Extraordinaria de fecha 16 de diciembre del año 2021.